

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, noviembre 23 del 2021. A Despacho, informando que se encuentra notificado el demandado de la demanda y vencido el termino de traslado sin contestación. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1765
Radicación nro. 2021-00199-00

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose debidamente integrada la relación jurídico-procesal y vencido el traslado respectivo sin evidenciar contestación por parte del demandado, se convocará a las partes y apoderados a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Conforme lo anterior, se prevendrá a las partes para que concurran a absolver los interrogatorios y cumplir todas las fases previstas procesalmente y se advertirá las consecuencias que puede acarrear su inasistencia a la audiencia virtual.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **CONVOCAR** a la audiencia que trata el art. 372 del C.G.P para el día 16 de marzo de 2022 a las 9:00 AM

SEGUNDO: **DECRETAR** el **INTERROGATORIO** de las **PARTES** que hará la Jueza y los apoderados en la fecha indicada precedentemente; igualmente deberán cumplir todas las fases previstas procesalmente, en la audiencia deberán presentar las pruebas documentales que pretendan hacer valer y concurrir con los testigos.

TERCERO: **DECRETAR** el Dictamen Pericial **SOCIOFAMILIAR** y **PSICOLÓGICO** a realizarse a la parte demandante, respecto de su composición, funcionalidad, dinámica y relacionamiento familiar, entre otros factores a evaluar, propios de cada área disciplinar, todo ello conforme los protocolos disciplinarios y bioéticos establecidos al respecto para esta clase de procesos, dictámenes que se realizarán por parte de la Trabajadora Social del Despacho y por Psicólogo (a) del ICBF-Defensoría de Familia de la Dirección Regional de Cali, respectivamente, quienes deberán presentar los informes requeridos en un término máximo de diez días antes de la fecha de Audiencia. Una vez allegados por los o las profesionales de cada área, los dictámenes quedarán por tres (3) días en Secretaría a disposición de las partes para lo pertinente conforme a

la ley y en preparación para la audiencia programada, en especial respecto a la eventual solicitud de las partes para la comparecencia de los Peritos Designados a fin de la realización del interrogatorio que consideren pertinente a los mismos, caso en el cual, deberán fundamentar dicha petición y mediante providencia, se resolverá sobre la conducencia, pertinencia y necesidad de dicha comparecencia del perito. Se requerirá a las partes para que brinden todo el apoyo que requiera el equipo interdisciplinario en el trabajo a realizar, pues su conducta contraria en tal sentido, será tenida como indicio en su contra, conforme a la ley. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

- CUARTO: **ADVERTIR** a las partes y apoderados que: deben concurrir con los testigos; la asistencia a la audiencia virtual es obligatoria; la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley; su no asistencia será considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito según el caso; no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubieren podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados (Código General del Proceso, arts. 368, 372, 373 y 392).
- QUINTO: **SOLICITAR** el agendamiento de la audiencia virtual y enlace para la plataforma de **LIFESIZE**, conforme los protocolos establecidos al efecto.
- SEXTO: **LIBRAR** por Secretaría las comunicaciones pertinentes al cumplimiento de la presente providencia.
- SEPTIMO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS



Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **715646b57102d99d96cdc2aa7c72402ea3e5ee1ba82d161a3fdf9146e0adebca**
Documento generado en 09/12/2021 04:26:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>